



4

Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Asunción, 13 de noviembre de 2014

MHCD N° 859

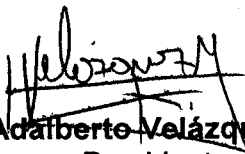
Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley "**QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR SEBASTIÁN GUSTAVO RODAS GONZÁLEZ**", presentado por el Diputado Nacional Víctor Ríos Ojeda y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en sesión ordinaria de fecha 6 de noviembre del año 2014.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.

  
**Del Pilar Eva Medina de Paredes**  
Secretaria Parlamentaria

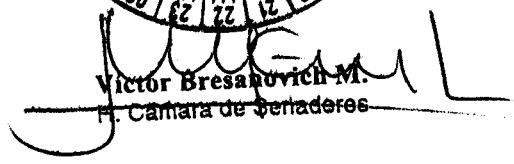


  
**Hugo Adalberto Velázquez Moreno**  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

AL  
HONORABLE SEÑOR  
BLAS ANTONIO LLANO RAMOS  
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE SENADORES

5



  
Victor Bresanovich M.  
H. Cámara de Senadores



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

LEY N°.....

**QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR SEBASTIÁN GUSTAVO RODAS GONZÁLEZ**

-----  
**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y:**

**Artículo 1°.-** Concédase pensión graciable de G. 1.824.055 (Guaraníes un millón ochocientos veinticuatro mil cincuenta y cinco) mensuales, a favor del Señor Sebastián Gustavo Rodas González, con Cédula de Identidad Civil N° 2.929.684.

**Artículo 2°.-** Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Pensiones no Contributivas, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

**Artículo 3°.-** El beneficiario de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

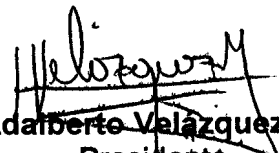
**Artículo 4°.-** La aplicación de la presente disposición legal será en carácter de excepción a lo establecido en la Ley N° 4027/10 "QUE REGULA LA CONCESIÓN Y AUMENTO DE PENSIONES GRACIABLES".

**Artículo 5°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE  
DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO  
DOS MIL CATORCE**

  
Del Pilar Eva Medina de Paredes  
Secretaría Parlamentaria



  
Hugo Adalberto Velázquez Moreno  
Presidente  
H. Cámara de Diputados



*Congreso Nacional*

*Honorable Cámara de Diputados*

Asunción, de julio de 2013

**Excelentísimo Señor**

**Juan Bartolomé Ramírez**

**Honorable Cámara de Diputados**

**E. S. D**

<b>H. CAMARA DE DIPUTADOS</b>	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asuación.....	24 JUL 2013
Según Acta Nº.....	4 Sesión.....
Expediente Nº.....	27075

**De mi mayor consideración:**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su intermedio a los distinguidos colegas, miembros de la Honorable Cámara, a efectos de presentar el adjunto proyecto de Ley **"QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE AL SENOR SEBASTIAN GUSTAVO RODAS GONZALEZ"**. En efecto, señor presidente, este proyecto pretende ayudar al ciudadano SEBASTIAN RODAS, quien comenzó a incursionar en medios radiales como comunicador social llegando a ocupar un privilegiado lugar en el quehacer periodístico con un buen rating a través de la emisora educativa y comunitaria, Patria Soñada 104.1 FM de la ciudad de Pilar. El mismo hoy día padece de una parálisis conforme al certificado de discapacidad otorgado por el Ministerio de Salud de Buenos Aires-Argentina, HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDÓS, donde se ha realizado una junta médica del que se desprende que el señor SEBASTIAN RODAS, ha desarrollado un notorio deterioro en algunas funciones motoras y del equilibrio. Dificultándole en forma extrema la deambulacion sin apoyo bilateral. El dictamen refiere: **"Es muy importante entonces que reciba en un régimen de Rehabilitación Integral en centro especializado bajo internación..."** El mismo se encuentra con una enfermedad de Esclerosis Múltiple, lo que le llevo a una dura introspección; con un hijo pequeño, una joven esposa que había abandonado sus estudios universitarios por falta de recursos, la imposibilidad de proseguir su trabajo periodístico, proseguir sus estudios y buscar una mejor sobrevivencia con su familia sirviendo a la comunidad de Pilar, lo cual lo imposibilita a desenvolverse por sí mismo y llevar una vida tranquila y digna, pues su calidad de vida se encuentra desmejorada. En efecto, la enfermedad había avanzado dejándole totalmente discapacitado, en silla de ruedas, en donde los médicos argentinos le dieron el 90 % de discapacidad, con hipersensibilidad a las temperaturas tanto altas como bajas y el promedio tolerable es de 23grados. Lastimosamente así como se mencionaba más arriba, son pocas las actividades que puede hacer con medios propios debido a la alta reducción de su motricidad y entumecimiento de sus miembros. El mismo requiere de asistencia continua y tratamientos de rehabilitación, llámese a esto masajes, fisioterapias y otros para su continuo dolor por su padecimiento.

Sus familiares son de escasos recursos económicos, totalmente imposibilitados para brindarle la atención y los recursos necesarios para su cuadro clínico, lo que necesita medicamentos urgentes y atención permanente.

El señor SEBASTIAN RODAS, cuenta con una triste situación económica y de salud, no pudiendo valerse por sí mismo por su discapacidad a sus 35 años de edad.

En la seguridad de que el plenario de la Honorable Cámara sabrá apreciar el contenido social de este proyecto, y en consecuencia le brindará el tratamiento de urgencia que amerita, me despido saludándole muy respetuosamente.



*Congreso Nacional*

*Honorable Cámara de Diputados*

LEY N° \_\_\_\_\_

**"QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE AL SEÑOR SEBASTIAN GUSTAVO RODAS GONZALEZ"**


**EL CONGRESO NACIONAL DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1).** Concédase pensión graciable de Gs. 1.500.000 (Guaraníes un millón quinientos mil), al señor **SEBASTIAN GUSTAVO RODAS GONZALEZ**, con C.I.N 2.929.684-

**Artículo 2)** Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Secretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al código presupuestario vigente.-

**Artículo 3).** El beneficiario de la presente no podrá acogerse a otro derecho jubilatorio.

**Artículo 4).** De forma.-

  
*Dr. Víctor Ríos Ojeda*  
*Diputado Nacional*

